

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

D. Justo Rodríguez y Ruiz, Teniente Coronel graduado, Capitán de infantería y en comisión en el Cuerpo militar de Orden público de esta corte, Fiscal nombrado por la Superioridad para la instrucción de expediente justificativo del mérito contraído por los guardias de dicho cuerpo José Rodil Cancio, Víctor García Domingo, Ricardo Arenas y Arenas y Antonio Matías Márquez, y el Alcalde de barrio D. Julián Fernández Sánchez en el incendio ocurrido en la casa núm. 13 de la calle de la Ballesta el día 25 de Noviembre de 1875, con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos y de abnegación que en dicha época llevaron á cabo los expresados individuos auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los vecinos en el citado incendio, doy la publicidad que previene el artículo 5.º del Reglamento citado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriéndose un plazo de 15 días á fin de que durante él puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la Prevención civil, calle de Don Pedro, núm. 17, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y manifestar en pro ó en contra sobre la exactitud de los hechos que abraza este expediente, exponiendo las reclamaciones y demas que al efecto patentecen los extremos que se pretenden.

Madrid 26 de Marzo de 1877.—Justo Rodríguez.—Carlos de Laviada Gil.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 22 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Díaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Parreño.—Larroca.—Martínez Aparicio.—Martín Murga.—Morcillo.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Prast.—Revuelta.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martín.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Parrella (Secretario).—Guillen (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyeron y aprobaron las actas de la del 16 y 21 del corriente.

Acto continuo se dió lectura y la Diputación quedó enterada de un oficio en que el Sr. D. Justo Gomez excusaba su asistencia á la sesión por hallarse enfermo.

Seguidamente se leyó el dictámen emitido por la Comisión de actas acerca de la presentada por el Di-

putado electo en el único distrito de Torrelaguna señor D. Martín Estéban Muñoz, y se acordó, en cumplimiento del Reglamento, que dicho dictámen quedase sobre la mesa para su discusión en la sesión próxima.

Acto continuo se procedió á la elección de señores Diputados para formar parte de las propuestas en terna que se han de elevar al Gobierno de S. M. para el nombramiento de Vicepresidente y Vocales de la Comisión provincial.

Verificada la votación para Vicepresidente, resultaron elegidos los Sres. Gomez Parreño por 22 votos, Salto y Huelves por 16 y Larroca por 15.

Verificada la votación para la primera terna, resultaron elegidos los Sres. Martínez Aparicio por 19 votos, San Martín de la Vara por 19 y Ortiz de Zárate por 15, habiendo obtenido 2 votos el Sr. Martín Murga, 1 el Sr. Díaz Falcon, 1 el Sr. Aguado, 1 el Sr. Pozo Egozque, 1 el Sr. Prast y 1 el Sr. Gomez Checa.

Verificada la votación para la segunda terna, resultaron elegidos los Sres. Gomez Checa por 20 votos, Narbon por 18 y Foronda por 12.

Verificada la votación para la tercera terna, resultaron elegidos los Sres. Aguado por 22 votos, Prast por 22 votos y Pozo Egozque por 16.

Verificada, por último, la votación para la cuarta terna, resultaron elegidos los Sres. Martín Murga por 19 votos, Serantes por 18 y Rojas y Gonzalez por 15.

El Sr. Ortiz de Zárate dió las gracias á la Diputación por haberle incluido en una de las ternas que acaban de elegirse. Añadió que hacía tiempo que tenía la honra de formar parte de la Comisión provincial, y que en tal concepto debía manifestar que tanto él como sus antiguos compañeros habían renunciado al tomar posesión á la asignación que la ley les concedía en la única forma en que dicha asignación era renunciable, y que teniendo entendido que algunas personas de las que habían estado en frente de él en la última elección se permitían decir que su único móvil al venir á la Diputación era lucrarse percibiendo dicha asignación, declaraba desde luego que sí, lo que no era probable, era elegido para Vocal de la Comisión provincial, dedicaría á los pueblos de su distrito las cantidades que en tal concepto y en cumplimiento de la ley percibiera.

El Sr. Morcillo dijo que la ley se oponía á la renuncia que ofrecía hacer el Sr. Ortiz de Zárate, y que por otra parte le parecía conveniente que en tan delicado asunto quedasen en completa libertad de acción todos los Sres. Diputados.

El Sr. Ortiz de Zárate contestó que no había hecho renuncia y sí únicamente había declarado un propósito puramente particular á que le movía el deseo de demostrar que no era el interés lo que le había impulsado á admitir el voto de sus convecinos, sin que por esto se coartase la libertad de acción de los que no tenían los mismos motivos que él para obrar así.

El Sr. Morcillo dijo que el Sr. Ortiz de Zárate era harto conocido para que nadie pudiese achacarle mi-

ras tan mezquinas, debiendo estar sobre este punto completamente tranquilo; con lo que quedó terminado el incidente.

Acto continuo el Sr. Presidente señaló como orden del día para la sesión del siguiente 23, á las tres de la tarde, la discusión del acta del Sr. Estéban Muñoz, levantando la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Sesion de 23 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado y Gonzalez.—Díaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Larroca.—Martínez Aparicio.—Martín Murga.—Morcillo.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Prast.—Revuelta.—Rojas y Gonzalez.—Salto y Huelves.—San Martín de la Vara.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Torre y Villanueva.—Parrella (Secretario).—Guillen.—(Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de una Real orden transcrita por el Sr. Gobernador aprobando el presupuesto adicional al ordinario vigente; y de un dictámen de la Contaduría proponiendo, como consecuencia de dicha aprobación, algunas ampliaciones á las distribuciones de fondos de los dos últimos meses; acordando la Diputación quedasen ambos documentos sobre la mesa para su discusión en la sesión próxima.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de una Real orden fecha 16 del actual, iba á darse cuenta de dos dictámenes cuya resolución competía á la Comisión provincial, aun no nombrada.

Leídos dichos dictámenes, referente el uno á la elección de D. Lucas Sanz para Concejal del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, y relativo el otro al presupuesto ordinario del pueblo de Pozuelo de Alarcón para el año económico de 1877-78, la Diputación acordó quedasen sobre la mesa para la sesión inmediata.

Acto continuo se dió lectura de un dictámen de la Comisión de actas en que se proponía la admisión como Diputado provincial del electo por el primer distrito del Juzgado del Hospital de esta corte Sr. D. José de la Torre Villanueva, cuyo dictámen quedó también sobre la mesa.

Entrando en la orden del día, la Diputación acordó, conforme con lo propuesto por la Comisión de actas, desestimar la protesta producida contra la elección de D. Martín Estéban Muñoz por el único distrito del Juzgado de Torrelaguna, y aprobar el acta de dicha elección, admitiendo como Diputado por el referido distrito al Sr. Estéban Muñoz.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Debiendo ser uno de los primeros actos de la Diputación provincial la formación de su presupuesto con arreglo á la ley, y á fin de que en su discusión se pueda obtener las ventajas que los pueblos reclaman en la disminución del presupuesto de gastos, el Diputado que suscribe suplica se pidan los siguientes datos que han de aumentarse al indicado presupuesto:

1.º Un estado general de los últimos cinco años, en el que buscando el término medio que en los mismos resulte, se haga constar el número de acogidos en el Hospicio procedentes de los pueblos de la provincia de Madrid, incluyéndose los adultos que estuvieren en dicho establecimiento.

2.º Otro estado igual y de las mismas condiciones con relación á los establecimientos benéficos que están á cargo de la provincia, como son el Hospital provincial, San Juan de Dios y la Inclusa.

3.º Y por último, otro estado quin-quenal con el término medio de lo que se hubiere gastado en los caminos llamados provinciales, en el que ha de incluirse el gasto que ocasiona la parte facultativa y administrativa de la Sección de Obras provinciales.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—Máximo Ortiz de Zárate.»

Apoyada brevemente por el Sr. Ortiz de Zárate, fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada; levantándose la sesión después de señalarse como orden del día para la próxima los dictámenes sobre la mesa.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Manuel de la Viña, Juez municipal de Villamanrique de Tajo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 por industrial y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 del mes de Abril del año de 1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo

mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 3 de orden. D. Tomás Fuentes.—Una viña en los Cañalizo, de este término, de haber una fanega: linda Tomás y D. Antonino Vara, Casto Manzanares y el camino; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 11. D. Antonio Torrijos.—Una tierra en este término y sitio de la Cañada de los Moros, de haber 12 fanegas: linda Don Isidro Camacho, Fausto de la Plaza, Leon Campo y Doña Angela Viña; capitalizada en 1.451 pesetas 33 céntimos.

Núm. 4. D. Celestino Cuenca.—Una era de pan trillar en este término y de las llamadas de Abajo, de haber dos celemines: linda Javier Enciso, D. Alfonso del Aguila y el camino de las Pozas; capitalizada en 70 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villamanrique de Tajo á 16 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Manuel de la Viña.—Por su mandato, el Comisionado, Julian Mota.

D. Manuel de la Viña, Juez municipal de Villamanrique de Tajo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal por industrial, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 del mes de Abril del año 1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 4 de orden. D. Celestino Cuenca.—Una viña en este término y sitio de los Pradillos, de haber seis celemines: linda con Doña Angela Viña, D. Isidoro Bernaldo, Angel Saez y los Pradillos; capitalizada en 60 pesetas 67 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villamanrique de Tajo á 16 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Manuel de la Viña.—Por su mandato, el Comisionado, Julian Mota.

D. Manuel de la Viña, Juez municipal de Villamanrique de Tajo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 por territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 del mes de Abril del año 1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 2 de orden. Banco de Madrid.—Una tierra en este término y en el camino de Buenameson, de haber dos fanegas: linda Bonifacio Enciso, Doña Angela Viña y el camino; capitalizada en 948 pesetas.

Núm. 17. D. Aniceto Arribas.—Una tierra en este término y sitio de las Piedras, de haber dos fanegas: linda Francisco Martínez, Estéban Herrero, Antonia Martínez y el Soto; capitalizada en 242 pesetas.

Núm. 22. D. Pio Barajas.—Una cueva en esta población, de las llamadas de Concepción: linda Julian Vecino, Sebastian Martínez, Pio Moreno y Jerónimo Saez; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 28. D. Raimundo Casalta.—Una tierra en este término y en el camino de Colmenar, de haber una fanega: linda Tomás Fernandez, el carril y el camino; capitalizada en 120 pesetas 67 céntimos.

Núm. 33. D. Celestino Cuenca.—Una viña en este término y sitio de los Pradillos, de haber seis celemines: linda Angel Saez, Justo Gonzalez, D. Isidoro Bernaldo y los Pradillos; capitalizada en 60 pesetas 67 céntimos.

Núm. 56. D. Laureano García.—Una casa en esta población, calle del Rio: linda Julian Fernandez y Fausto Plaza; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 84. D. Justo Martínez.—Una tierra en este término y sitio del Corzo, de haber una fanega: linda Bernabé Casalta, D. Cirilo Vara, Tiburcio Diaz y D. Antonio Vara; capitalizada en 235 pesetas 33 céntimos.

Núm. 119. D. Fructuoso Robledo (herederos).—Una era de pan trillar en este término, de las llamadas de la Concepción: linda Don Cirilo Vara, Quintin Delgado, el camino y la Ermita; capitalizada en 70 pesetas.

Núm. 120. D. Angel Saez.—Una tierra en este término y sitio de los Cantos, de haber dos fanegas: linda D. Tomás Vara, Miguel Bernaldo, cerros y el mismo Saez; capitalizada en 242 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villamanrique de Tajo á 16 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Manuel de la Viña.—Por su mandato, el Comisionado, Julian Mota.

D. Santiago Torres, Juez municipal de Camarma de Esteruelas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 por territorial y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 6 del mes de Abril del año 1877, á la hora de las nueve de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 33 de orden. Mariano García.—Una casa sita en esta población y su calle Mayor, núm. 13, que linda por delante con la dicha calle; por detrás Eugenio Gil; por la derecha Felipe Monje; por la izquierda con Francisco Coronado; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 41. Bernardo Diaz.—Una casa en esta poblacion y su calle del Fresno, núm. 6, que linda por delante la dicha calle; por detras, derecha é izquierda las eras, de pan trillar; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 62. Niceto Sanchez (herederos).—Una casa en esta poblacion y su calle de la Carnecería, núm. 6, que linda por delante y por la izquierda con calles públicas; por detras con casa de Jerónimo Diaz, y por derecha con casa de Felipa Anton; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 67. Manuel Vilches.—Una casa calle de Daganzo, y núm. 8: linda por delante y detras calles públicas; por derecha Ambrosio Muñoz; por izquierda Ramon Galindez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 70. Pantaleon Collado.—Una casa calle del Fresno, núm. 6, que linda por derecha y delante con calles públicas; por izquierda Antolin Vega, y por detras Anselmo Andrés; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 74. Benito Coronado.—Una casa calle de la Soledad, núm. 16: linda por todos lados con calles públicas; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 75. María Serrano.—Una casa calle del Fresno, núm. 2, que linda por derecha y delante calle pública; por izquierda y detras Bernardo Diaz; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 78. Toribio Sanz.—Una tierra en la Vega, de dos fanegas y media, que linda S. y M. Quintin Valencia; P. Ariscun; N. Vicente Aranda; capitalizada en 1.333 pesetas.

Núm. 137. Pedro Garrido.—Una casa en Camarma del Caño, en la calle Mayor, número 4: linda por delante y detras calles públicas; por derecha casa de Ayuntamiento, y por la izquierda las eras; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 113. Froilan Sanchez.—Una tierra en la Capacha, de 20 fanegas, que linda S. Tomás Sanchez; P. cerro de la Horca; N. y M. el mismo Tomás Sanchez; capitalizada en 3.333 pesetas.

Núm. 146. Martin Martinez.—Una tierra en Valdepozo, de ocho fanegas, que linda S. con término de Bujés; P. Fernando Jaramillo; N. herederos de Lucio Almira, M. Manuel Lopez; capitalizada en 1.333 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Camarma de Esteruelas 16 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Santiago Torres.—Por su mandado, el Comisionado, Aquilino de Lucas Vazquez.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Ciudad-Real

D. Andrés Irigoien y Jorni, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanente de la provincia y plaza de Ciudad-Real.

Hallándose instruyendo causa criminal á los paisanos Justo Gomez y Gomez, alias el Magro, natural de San Pablo, en la provincia de Toledo; á Bernardo

Moraleda, natural de Retuerta, provincia de Ciudad-Real; á Juan Garcia Quilon y Felipe Garcia Quilon, alias los Juanillones; á Casimiro Navarro y Ambrosio Navarro, alias Purgaciones, todos cuatro naturales de Fuent del Fresno, en dicha provincia de Ciudad-Real, por el secuestro del paisano Pedro Gomez Ontanilla, vecino del Horcajo de los Montes, cometido el dia 19 de Febrero del corriente año en el sitio denominado Roca de Póveda, término de dicha villa del Horcajo, y robo de 4.000 rs. al secuestrado, y hallándose dichos sujetos ausentes é ignorándose su paradero, y con arreglo á las facultades que concede el Rey (Q. D. G.) en las Ordenanzas generales del ejército, se cita por este primer edicto á los expresados Justo Gomez, alias el Magro, Bernardo Moraleda, Juan y Felipe Garcia Quilon, alias los Juanillones, Casimiro y Ambrosio Navarro, alias Purgaciones, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en la cárcel pública de Ciudad-Real á prestar su indagatoria; pues de no efectuarlo se sustanciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra permanente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Real 20 de Marzo de 1877.—Por su mandado, el Secretario, Rafael Cos-Gayon.

Buenavista.

D. Francisco Rondan de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital

Por el presente hago saber el fallecimiento intestado de Doña Aniana Morales y Rey, natural y vecina de Alcalá de Henares, ocurrido en esta capital el dia 26 de Abril de 1873; y cito y llamo por este segundo edicto y término de 20 dias á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que acudan á deducirlo ante este Juzgado en las diligencias civiles promovidas por el Sr. D. Felipe Ruiz de la Peña, á nombre de D. Domingo, Doña Mariana, Doña Petrolina y Doña Eladia Villalba y Morales, hijos de la finada, únicos que hasta ahora se han presentado en solitud de que se les declare herederos abintestado de la misma.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen

Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita á D. Lorenzo Obregon, Contador que era de Hacienda pública de la provincia de Valencia en 1859, y Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 1861, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de Don Jorge Reboles á fin de prestar declaracion como testigo en causa de oficio por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 26 de Marzo de 1877.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 26 de Marzo de 1877.—V.º B.º — Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada en la causa criminal de oficio instruyo por hurto contra Sebastian Lopez y Martinez, cito y llamo á la hermana de éste Josefa Lopez Martinez, que se dice habita en la posada de la Gallinería, calle de Toledo, núm. 100, y á Antonio Perez, que se dice ha trabajado en un taller de fundicion sito en Montealeon, plazuela del Dos de Mayo, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar una declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Antonio Tallon y Fernandez, hijo de Félix y Francisca, natural de Vilasantar, parroquia de Tova, partido judicial de Neira de Insa, de estado soltero, de 18 años de edad, panadero, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, barba poca y color bueno, que se ignora su paradero, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto doméstico, en la cual se halla decretada su prision.

En su consecuencia en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta villa á mi disposicion del indicado Antonio Tallon y Fernandez.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Gaspar Calpena y Noblejas, natural de Alicante, estudiante de Derecho, y vecino y empadronado en esta capital en la calle de Valverde, núm. 24, cuarto tercero izquierda, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que instruyo sobre estafa por denuncia de D. Jaime Pelegró; pues de no hacerlo así

le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á ley, por tenerlo así acordado en mérito de dicha causa.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Alcalá de Henares.

D. Toribio Hernandez, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe que en el expediente seguido en este Juzgado sobre expropiacion de terrenos en término de la villa de Ambite para la construccion de la carretera de tercer orden de Alvarez á Perales de Tajuña, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 14 de Marzo de 1877, el señor D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos en concepto de oficio sobre expropiacion de terrenos en término municipal de la villa de Ambite para la construccion de la carretera de tercer orden de Alvarez á Perales de Tajuña; y

Primero. Resultando que con fecha 22 de Setiembre de 1873 remitió á este Juzgado el ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una comunicacion á fin de que se requiriese á los interesados en los terrenos de cuya expropiacion se trata para que nombrasen perito ó peritos que en union del designado por parte del Estado, que lo es D. Ramon Herrero, procediesen á medir y tasar en renta y venta las fincas que han de expropiarse:

Segundo. Resultando que acordados los requerimientos que se ordenan y practicados aquellos, designaron al efecto dichos interesados como peritos á D. Narciso Machon, D. Nicasio Acebron y D. Donato Martinez, los que en union del designado por parte del Estado, comparecieron en este dicho Juzgado á aceptar el cargo en forma legal y prestar el oportuno juramento por el fiel desempeño de su cometido:

Tercero. Resultando que con fecha 25 de Enero del corriente año y con comunicacion de 19 de Agosto del anterior, se remitió á este referido Juzgado por dicho ingeniero Jefe para su tramitacion el expediente original de la tasacion de las fincas de que se trata y plano de expropiacion de los terrenos; y en su vista por providencia del indicado dia 25 de Enero se acordó hacer saber á los sujetos interesados en los referidos terrenos que en término de cinco dias improrrogables manifestaren su conformidad á la tasacion practicada por los peritos nombrados ó expusieren de agravios dentro de dicho término, apercibiéndoles de que pasado sin verificarlo se acordaría lo que procediere:

Cuarto. Resultando que con el fin hacer saber á los expresados sujetos el proveido de que queda hecho mérito, se libró el correspondiente despacho al Juez municipal de Ambite, y por ignorarse el domicilio de los herederos de D. Jerónimo Hervite se les ha llamado por medio de edictos que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, además de fijarse en los sitios públicos de esta ciudad:

Primero. Considerando que sin embargo de haber transcurrido el término señalado á los sujetos interesados en los

terrenos de cuya expropiación se viene haciendo mérito, no se ha hecho por los mismos reclamacion alguna acerca de la tasación practicada por los peritos:

Segundo. Considerando que en su virtud procede acordar bien practicada aquella é indemnizar á los dueños con las cantidades en que han sido tasados los terrenos, así como los daños y perjuicios que se les ocasionen por la razón de la obra:

Vistos la ley de 17 de Febrero de 1836, Reglamento de 27 de Julio de 1853 y demás disposiciones concernientes al presente caso;

Fallo que debía declarar y declaraba justa y bien practicada la tasación de los terrenos ocupados en término municipal de la villa de Ambite para la construcción de la carretera de tercer orden de Alvarés á Perales de Tajuña, que obra en este expediente, y mandar como mando se indemnice á sus dueños con las cantidades en que han sido tasados, así como los daños y perjuicios que se les ocasionen por razón de las obras; provéase á la Administración del correspondiente testimonio á fin de que se poseione en forma de dichos terrenos, previa la consignación del importe de las indemnizaciones respectivas, y notifíquese en forma esta sentencia á los interesados, librándose al efecto los oportunos despachos, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la ausencia de los herederos de D. Jerónimo Hervite.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Valentin.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y pública por el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy dicho día, mes y año; de que yo el Secretario certifico.—Toribio Hernandez.»

Corresponde la sentencia y publicación insertas literalmente con sus originales obrantes en los autos ántes dichos, á que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado en la mencionada sentencia, pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares á 16 de Marzo de 1877.—Toribio Hernandez.

Chinchon.

D. Bonifacio Merino y Mendi, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano actuante de este Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Felipe de las Heras, en representación de Lesmes Diaz y Rodriguez, para litigar con Francisco de Pablos, y en él se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Chinchon, á 17 de Marzo de 1877, el Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el presente incidente de pobreza incoado por el Procurador D. Felipe de las Heras, en representación de Lesmes Diaz y Rodriguez, vecino de Colmenar de Oreja, como marido de María Carrero y Roldan, para litigar con Francisco de Pablos, su convecino:

Resultando que presentada la oportuna demanda y conferido traslado al demandado, este dejó transcurrir el término del emplazamiento sin evacuarle, por lo que le fué acusada la rebeldía, siguién-

dose el procedimiento sin haberse presentado:

Resultando que recibidos á prueba estos autos, se ha justificado que Lesmes Diaz y Rodriguez sólo posee algunas fincas rústicas, á las que está fijada una utilidad líquida imponible de 190 pesetas, y por las que satisface 47 pesetas 70 céntimos, siendo sus productos, según declaran tres testigos por conocimiento y ciencia propia, inferiores al doble jornal de un bracero en la localidad de dicha villa:

Considerando que según lo dispuesto en el número tercero, art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, son pobres los que viven sólo de rentas, cultivo de tierras ó cría de ganados cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, en cuyo caso ha justificado el demandante estar comprendido:

Visto lo preceptuado en el artículo ántes citado, 181 y 1.190 de la mencionada ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Lesmes Diaz y Rodriguez, para que como marido de María Carrero y Roldan pueda litigar con Francisco de Pablos reclamando la viña que en su demanda deslinda, y con derecho á los beneficios designados en el artículo 181; debiendo insertarse esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia cumpliendo con lo que dispone el art. 1.190.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez Cabeza.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en Chinchon á 17 de Marzo de 1877, de que certifico.—Bonifacio Merino.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Chinchon á 19 de Marzo de 1877.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Gonzalez Cabeza.—Bonifacio Merino.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En este dicho Juzgado se está instruyendo procedimiento criminal á consecuencia del robo ejecutado en la iglesia del Olmo en la noche del 17 del corriente, llevándose los autores un cáliz de plata antigua, cincelado, con su patena de igual metal, de peso de media libra; una caja de porta-viático, de peso de cuatro onzas, de igual metal; dos crismas y ampolla de extremaunción, de plaqú; un paño de andas de difuntos con franjas encarnadas; y en providencia de este día se halla acordado se expidan circularés á los Jueces municipales de este partido, así como para otros diferentes Juzgados, para la busca de las alhajas y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y caso que fueren habidas en alguna persona, se remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias, y al mismo tiempo se remitan edictos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Y para que tenga efecto se pone el presente en Sepúlveda á 20 de Marzo de

1877.—Julian Hurtado.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

Valdeleguna.

D. Gregorio Martinez Gascon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en expediente seguido en este dicho Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Isidro Becerril Rondero, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Telesforo Ramirez Ocaña, se ha dictado la sentencia que con su publicación dice así:

«Sentencia.—En la villa de San Martin de Valdeiglesias, á 16 de Marzo de 1877, el Licenciado D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos: y

Resultando que el Procurador Don Manuel María Parras, á nombre de Isidro Becerril Rondero, de esta vecindad, presentó escrito solicitando que se le declare pobre para litigar con su convecino Telesforo Ramirez Ocaña, á quien así como al Promotor Fiscal se confirió traslado de esta pretension:

Resultando que el Ministerio Fiscal evacuó el traslado, no haciéndolo así el Telesforo Ramirez Ocaña, y acusada que le fué la rebeldía se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas, respecto al mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos el incidente á prueba ha sido absuelto afirmativamente por tres testigos, vecinos de esta villa, el interrogatorio presentado, del cual y de la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta localidad consta que el Becerril es jornalero, y si bien posee algunos bienes no llegan á constituir sus emolumentos el valor que representa el doble jornal de un bracero en esta población:

Considerando que probado plenamente, como se halla en estos autos, que Isidro Becerril Rondero, no reúne para su subsistencia el importe equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad, procede que se le declare pobre para litigar, según lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que al tenor de lo prescrito en el 1890 de la misma ley, la sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Isidro Becerril Rondero, de esta vecindad, para litigar con su convecino Telesforo Ramirez Ocaña, y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase. Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose testimonio con el oportuno oficio al Excmo. señor Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano Garcia Montes.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estan-

do celebrando audiencia pública en el día de hoy. San Martin de Valdeiglesias 16 de Marzo de 1877.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y al que en caso necesario me remito.

Y para que conste y remitir según lo mandado al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo y firmo el presente en San Martin de Valdeiglesias á 19 de Marzo de 1877.—Gregorio Martinez.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Cubas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que corresponda á este distrito municipal en el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los propietarios en esta jurisdicción que hayan experimentado alteración en sus riquezas presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en un término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasados estos no serán admitidas las que se presenten; debiendo tener presente que tampoco serán admitidas las relaciones que no sean acompañadas de los documentos fehacientes que motivan la variación de riqueza.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrejon de Velasco, Torrejon de la Calzada, Parla, Griñon, Serranillos y Casarrubuelos den publicidad á este edicto.

Cubas 22 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Valentin Martin Crespo.—Por su mandado, Librado María Jimenez.

Daganzo de Arriba.

Para que la Junta de amillaramientos de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base para formar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, es de necesidad que todos los propietarios que hayan sufrido alteración presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas en que se haga constar, pues pasado el término de 20 días que se les señala, no les serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Ajalvir, Cobena, Algete, Fresno de Torote, Camarma de Esteruelas, Torrejon de Ardoz y Alcalá de Henares se dignarán dar á este anuncio la publicidad necesaria para que llegue á conocimiento de los interesados.

Daganzo de Arriba 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Satorio Fernandez.

Robledo de Chavela.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma, es preciso que todos aquellos propietarios, vecinos y forasteros cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas en que se haga constar, pues pasado el término de 20 días que se les señala, no serán admitidas y les seguirá perjuicio.

Robledo de Chavela 22 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Ventura Ramos.